



al menos en principio de cada año, para dar un
 testimonio a la parte de la N.ª Dta. y para
 el fin de la liquidación de los N.ª Dta. que las
 pertenencias en punto a lo que se solicita en
 Dta. Instancia acerca del vino forastero que
 se introduce en esta Ciudad, entiendo segun
 el espíritu literal de la indicada N.ª Cedula, no
 esta en las atribuciones de C.ª. ni de Dto. Ayuntamiento
 el que se encienda a distintos efectos que el del
 País: siendo cuanto puede informar a la
 Real Cedula = Cartag.ª 22. de Mayo 1826. = Luange-
 lita.ª = Carag.ª 22. de Mayo de 1826. =uelva al Sr.
 Contador de esta Provincia = Meribaa.ª = La Con-
 taduría de esta Provincia ha examinado con la
 mayor detencion la solicitud que hace a esta
 N.ª Ayuntamiento D. Jose Mari de Lema, como
 tambien el parecer del Sr. Administrador de
 la misma, el qual lo encuentra arreglado con
 lo que previenen las N.ªs. C.ªs. e Instrucciones
 que se han sobre este ramo, deviendo ser suplicas
 Dto. N.ª Ayuntamiento a lo que previene la di-
 tada N.ª Cedula de 25. de Octubre de 1742.
 de la que deberá tener un exemplar.